

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MOHEDAS DE LA JARA

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa de de Mohedas de la Jara, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, especificado en las tarifas contenidas en los artículos siguientes, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Número de mesas y cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada atendiendo a la colocación de terrazas compuestas por mesas y sillas, con finalidad lucrativa, en espacios y vías públicas.

2. Para la concesión de la licencia por el Sr. Alcalde, el interesado deberá presentar la solicitud en el Ayuntamiento, la cual especificará, en todo caso, el número de mesas y sillas que compondrá la terraza. La solicitud irá dirigida al Sr. Alcalde, quién autorizará la colocación de la terraza, siempre que su colocación no obstaculice la circulación de vehículos y viandantes y no ocupen espacios de uso público (plazas, parques, etc..). En la concesión de la licencia de colocación de la terraza, se especificará el número de mesas y sillas que se podrán colocar.

3. Una vez concedida la licencia por la colocación de una terraza en espacio público por el Sr. Alcalde, el Ayuntamiento procederá a delimitar el espacio dónde deben colocarse las mesas y sillas que componen la terraza, para que no obstaculicen la circulación de vehículos y el paso de viandantes, y se respeten los espacios de uso público. La tasa por la colocación de una terraza con fines lucrativos será de 20,00 euros anuales.

4. Para una mejor gestión de las vías y espacios públicos, el establecimiento o persona física a quién se haya otorgado la licencia no podrá colocar más de cuatro mesas en la terraza. Una vez ocupadas las cuatro primeras mesas, el establecimiento podrá ir colocando mesas y sillas hasta el número determinado en la concesión de la licencia. La colocación de las mesas y sillas deberán respetar siempre el espacio marcado por el Ayuntamiento.

5. Durante las fiestas patronales del municipio las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, podrán colocar las mesas y sillas que estimen oportunas.

6. La colocación de toldos, marquesinas, separadores, y otros elementos auxiliares no podrá ocupar una superficie mayor a la ocupada por las mesas y sillas autorizadas.

7. Los aprovechamientos serán anuales.

Artículo 4.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 3.3 y formular declaración en la que conste el número de mesas.

3. El Ayuntamiento comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 3.3 y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 5.- Obligación de pago.

1. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 1 y 15 del mes de enero.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

Se considerará infracción, la colocación de mesas y sillas en terrenos y vías de uso público con fines lucrativos sin la previa obtención de la licencia regulada en la presente Ordenanza.

También se considerará infracción, la colocación de mesas y sillas fuera del espacio determinado por el Ayuntamiento, aunque se haya obtenido la licencia regulada en el presente Ordenanza.

La sanción económica de cada infracción y su tipificación se realizará conforme a los criterios y límites previstos en el Título XI de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se establece la tipificación de las infracciones y sanciones por las entidades locales en determinadas materias, previa valoración por los servicios técnicos del Ayuntamiento del perjuicio causado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.- El Secretario accidental (firma ilegible).

N.º I.- 10153